

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DEL  
PODER JUDICIAL CELEBRADA A LAS  
10:00 HORAS DEL DIA 7 DE ABRIL DE 2005.**

**“ LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA PUBLICIDAD DE LOS MEDIADORES Y  
CONCILIADORES PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL CENTRO ESTATAL DE  
JUSTICIA ALTERNATIVA.**

*1.- Todo Mediador y Conciliador Privado Certificado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, si lo desea, puede hacer publicidad a nombre propio para promover los servicios que presta, cubriendo los gastos que tal publicidad ocasione y sometiéndose a las normas establecidas en los presentes lineamientos.*

*2.- Toda publicidad generada por los Mediadores y Conciliadores privados Certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, debe indicar con toda precisión y claridad su nombre y apellidos, el número de expediente en el que se tramitó su certificación y el número del holograma adherido a su certificado.*

*3.-En la publicidad que aquí se regula, no se utilizará ningún texto, imagen o logotipo que haga suponer, presumir, sugerir, inducir, concluir o deducir que el Centro Estatal de Justicia Alternativa es quien proporciona el servicio de mediación y conciliación que se está promoviendo.*

*4.- Toda referencia al Centro Estatal de Justicia Alternativa, debe limitarse a indicar que esta Institución, dependiente del Poder Judicial del Estado, ha otorgado la certificación.*

5.- *La publicidad impresa puede realizarse a través de posters, trípticos, volantes, inserciones periodísticas o cualquier otro medio similar, también podrán utilizarse otros medios, como la radio o páginas en Internet.*

6.- *Las imágenes, logotipos, y expresiones utilizadas en la publicidad oficial realizada por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, no podrán ser reproducidos o empleados en la publicidad de la mediación y la conciliación privadas.*

7.- *Toda publicidad de la Mediación y Conciliación privadas, debe ser congruente con el espíritu y en su caso con el texto de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.*

8.- *En la publicidad de la Mediación y Conciliación privada no se utilizarán palabras o expresiones que puedan considerarse como una crítica negativa o denuesto en contra del Poder Judicial en general o de algún órgano jurisdiccional en particular.*

9.- *En caso de que se haga referencia al carácter de cosa juzgada que pueden adquirir los convenios celebrados ante un Mediador y Conciliador Privado, deberá indicarse que ésta calidad sólo se alcanzará cuando los interesados acudan a ratificar los convenios ante el Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o ante los Subdirectores de la Sede Regional más próxima al lugar en donde se celebró el convenio, previo análisis que se realicen respecto a los requisitos que el convenio debe satisfacer en los términos de la Ley de Justicia Alternativa.*

*10.- Previo a su uso, los Mediadores y conciliadores Privados certificados por el CEJA pondrán en conocimiento del Consejo del Poder Judicial la publicidad que vayan a utilizar, para que dicho órgano colegiado la analice y en su caso la autorice. El Consejo emitirá el acuerdo correspondiente en un plazo máximo de 30 días.*

*11.- El Consejo del Poder Judicial, se reserva el derecho de pedir el cese de toda actividad publicitaria que no satisfaga estos principios y en su caso, de desautorizar oficialmente dicha publicidad.”*